

Expediente: **8952/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ SG INSUMOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**
Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20259238987 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*
90000000000 - *SG INSUMOS S.R.L., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8952/21



H108012762665

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ SG INSUMOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL.
EXPTE. N° 8952/21- MME

San Miguel de Tucumán, 03 de Julio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ SG INSUMOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL Y

CONSIDERANDO:

Que el letrado SANCHEZ JOSE FEDERICO, apoderado de la actora interpone pedido de aclaratoria en contra de la sentencia de fecha 18/06/2025, en los términos del Art. 764 del CPCCT., por cuanto en el segundo punto del resuelto del citado fallo, no se consignó el monto de los honorarios regulados al citado profesional.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia del recurso interpuesto.

El recurso de aclaratoria previsto en el Art. 764 CPCCT constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución pueda corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión, sin alterar lo sustancial de la decisión.

Surge de la compulsa de los presentes autos, que le asiste razón al recurrente. Advierte la proveyente que le asiste razón al recurrente toda vez, que por un error involuntario, en el punto II del resuelto del fallo en cuestión no se consignó el importe de los honorarios que correspondían al

letardo Sánchez por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este proceso.

Corresponde entonces aclarar el punto II) del RESUELVO del citado fallo y donde dice "**SEGUNDO:** Regular al letrado **SANCHEZ, JOSE FEDERICO** la suma de **PESOS** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado". deberá decir : "**SEGUNDO:** Regular al letrado **SANCHEZ, JOSE FEDERICO** la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado...."

Por ello, atento a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por le Art. 764 CPCC.

RESUELVO:

ACLARAR el punto segundo del RESUELVO de la sentencia de trance y remate de fecha 18/06/2025, y donde dice "**SEGUNDO:** Regular al letrado **SANCHEZ, JOSE FEDERICO** la suma de **PESOS** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado". deberá decir: "**SEGUNDO:** Regular al letrado **SANCHEZ, JOSE FEDERICO** la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado...."

HAGASE SABER.

Dra. Ana María Antún de Nanni

Jueza de Cobros y Apremios

De la Primera Nominación

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1263a150-55c2-11f0-8d15-7ff86e684046>